REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 1771 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 04 ABR 2018

VISTOS:

El Informe N° 017-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Informe N° 656-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 023 del Acta de Sesión N° 007-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 2554-2017 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU-VMGI-OBE-PRONABEC y sus modificatorias, establece que la nota mínima aprobatoria para la Universidad San Ignacio de Loyola es 10.50 sin fracción a favor;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2015, entre otros, a la becaria Tania Sayuri

García Díaz, identificada con DNI N° 71843579, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, mediante el Informe de Vistos; se comunica que la referida becaria reprobó el semestre académico 2016-II, al obtener promedio ponderado desaprobatorio con una nota de 10.30, según se aprecia en la Constancia de Notas emitido por la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo del Vistos, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que la becaria desaprobó el semestre académico 2016-II, y al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, estando a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y; por tal motivo, la Oficina de Gestión de Becas es la encargada formalizar lo resuelto por el Comité Especial de Becas del PRONABEC, mediante la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando conforme a lo normado en la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2015 otorgada a la becaria Tania Sayuri García Díaz, identificada con DNI N° 71843579, con Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, porque obtuvo la nota desaprobatoria de 10.30, siendo la nota mínima 10.50, sin fracción a favor, durante el semestre 2016-II de la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad San Ignacio de Loyola.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la becaria Tania Sayuri García Díaz conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Notificar a la Unidad de Contabilidad y Control Previo y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de financiamiento de la becaria para que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GESTIÓN DE BECAS
PRONABEC

LUISELLA GLADYS AGUILAR DIAZ
Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Be